



**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR
ILMO. SR. ALCALDE**

Expediente: 89/2025

Asunto: Deficiencias de accesibilidad en la Urbanización XXX

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente tramitado en esta Institución con el número de referencia arriba indicado.

En este expediente, como se recordará, se denunciaba la existencia de deficiencias de accesibilidad en la Urbanización XXX de Medina de Pomar (Burgos), dada la inexistencia de itinerarios peatonales accesibles para todos los peatones.

Esta situación de inaccesibilidad ha sido confirmada mediante el Informe de los Servicios técnicos municipales remitido por ese Ayuntamiento, en el que se destaca el deterioro significativo de la citada Urbanización XXX en el barrio de XXX, poniendo de manifiesto, entre otros, los siguientes problemas y deficiencias relacionadas con la accesibilidad:

1. Las aceras no cumplen con los anchos requeridos por la legislación de accesibilidad vigente. Tienen un ancho original insuficiente. En concreto, la mayoría de las calles mantienen una sección con aceras de 1,00 m de ancho a ambos lados. Las calles XXX y XXX tienen una única acera de 1,00 m.

2. No existen zonas de paso con vados peatonales en ninguna de las calles.

A su vez, la documentación fotográfica aportada por esa misma Corporación permite identificar visualmente que, en efecto, las aceras son de escasa dimensión y no disponen de rebajes o vados peatonales adaptados a la normativa vigente en materia de accesibilidad:

(XXX)



Toda esta información permite concluir, por tanto, la existencia de barreras urbanísticas relevantes, de conformidad con lo establecido en el Decreto 217/2001, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Accesibilidad y Supresión de Barreras de Castilla y León (arts. 18 y 23) y en la Orden TMA/851/2021, de 23 de julio, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y la utilización de los espacios públicos urbanizados (arts. 5, 20 y 21):

- Las aceras no poseen una anchura libre de paso mínimo de 1,80 metros para garantizar el giro, cruce y cambio de dirección de las personas, independientemente de sus características o modo de desplazamiento,
- No se cuenta con vados peatonales para salvar el desnivel en los cruces entre las aceras y la calzada.

Como consecuencia de esta situación, según se ha informado por ese Ayuntamiento, se adjudicó en 2024 la redacción de un Proyecto de reurbanización XXX, en el que consta entre sus objetivos primordiales mejorar la accesibilidad peatonal, incluso en detrimento del tráfico rodado, proponiéndose como soluciones:

- Reordenación General y Ampliación de Espacios.
- Reordenación de las calles existentes, aumentando la dimensión de las aceras.
- Renovación de la totalidad de pavimentos y bordillos.
- Creación de pasos peatonales con rebaje de bordillo en todo el ámbito para mejorar las comunicaciones peatonales.
- Definición de una nueva sección tipo para la mayoría de calles: un carril centrado de sentido único de 5 metros de anchura y dos aceras laterales de 1,50 m de anchura.
- Para las calles XXX y XXX (paralelas al río XXX), se propone un carril de doble sentido de 5,50 m de anchura, una acera de 1,50 m y una zona de aparcamiento en línea de 2,20 m en el acceso a las viviendas.

Sin embargo, no consta que hasta el momento se haya adoptado ninguna medida posterior para la ejecución del referido proyecto, justificado por ese Ayuntamiento en las grandes dimensiones de la actuación, junto con la limitación de los recursos municipales, que hacen necesario considerar una planificación por fases y la búsqueda de financiación.

Pues bien, esta Institución comprende las limitaciones presupuestarias que afectan a ese Ayuntamiento y la dificultad de abordar simultáneamente actuaciones integrales en todos los ámbitos que lo requieren.



Sin embargo, la prolongación del deterioro durante décadas, la antigüedad de la urbanización, el impacto directo en la seguridad y movilidad peatonal y la existencia de un proyecto técnico ya redactado, justifican la necesidad de adoptar una estrategia decidida que permita la ejecución real de las mejoras previstas, evitando que la situación actual se siga perpetuando.

En este sentido, la planificación plurianual de las inversiones constituye un instrumento plenamente válido y ajustado a la normativa presupuestaria. Nada impide que el Ayuntamiento articule una programación por fases, distribuyendo la intervención en varios ejercicios económicos, priorizando primero los tramos que presentan mayores riesgos o que afectan a la movilidad peatonal.

Como sabe, el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (LHL), permite comprometer créditos para ejercicios futuros y desarrollar proyectos mediante una programación escalonada (artículo 174 LHL), siempre que exista una decisión al respecto adoptada conforme a los requisitos legales y debidamente motivada.

En cuanto a las vías de financiación, debemos destacar que la experiencia de muchos municipios de Castilla y León demuestra que las convocatorias de ayudas provinciales para la mejora de infraestructuras urbanas, planes de cooperación local y programas provinciales de movilidad sostenible constituyen instrumentos idóneos para reducir la carga económica directa que soporta el Ayuntamiento y facilitar con ello la ejecución por fases de proyectos de envergadura.

La búsqueda de financiación provincial no solo es compatible con la programación municipal, sino que resulta aconsejable cuando se trata de actuaciones de interés general que afectan a zonas consolidadas y cuyo coste excede la capacidad ordinaria del presupuesto anual, tal y como ocurre en este caso.

No puede, por tanto, seguir dilatándose en el tiempo el abordaje de una intervención estratégica completa, dirigida tanto a la ejecución gradual del proyecto ya redactado como a la búsqueda de la financiación pública externa necesaria.

No debe olvidarse que el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, exige a los poderes públicos la adopción de las medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad universal en todos los entornos.

También en el ámbito concreto de esta Comunidad Autónoma, la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, establece como obligación de las administraciones públicas, en el marco de la normativa estatal y autonómica, dirigir su actividad a garantizar la accesibilidad universal (art. 54),



asignándoles, entre otras funciones, el desarrollo de una política de gestión integral en la eliminación de todo tipo de barreras y obstáculos.

Por todo ello, se procede, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, a formular la siguiente **Resolución**:

PRIMERA: Que se proceda sin más demora a la adopción de las medidas necesarias para programar la ejecución del Proyecto de reurbanización XXX, desarrollando, si fuera preciso de forma progresiva o por fases, las obras necesarias para (entre sus objetivos) eliminar las barreras existentes y convertir en accesibles los itinerarios peatonales, de forma que quede garantizado el tránsito de todas las personas con independencia de sus condiciones de desplazamiento.

SEGUNDA: Que para ello, si fuera necesario, se impulse la búsqueda activa de financiación a través de las ayudas provinciales para obras de accesibilidad, de forma que el Ayuntamiento pueda reducir la carga directa sobre sus propios recursos.

TERCERA: Que se ofrezca respuesta formal a los escritos o reclamaciones presentados sobre el particular por los vecinos de esa urbanización, de conformidad con la obligación establecida en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 231.1, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Esta es nuestra Resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López